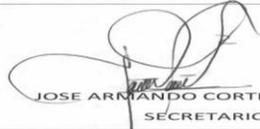




## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA.** Se informa al señor, que el pasado 19 de septiembre, se allegó al despacho por conducto de correo electrónico, memorial de constancia de notificación a la parte demandada GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, al correo electrónico [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) realizada el día 16 de septiembre de 2022. *Sírvase Proveer.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Octubre diez (10) de dos mil veintidós de 2022**

AUTO	No. 692
RADICADO	2020-00024-00
PROCESO	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE	MAURICIO MONSALVE DUQUE
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JOSE DE SEVILLA EN LIQUIDACIÓN-BOERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.
ASUNTO	REQUERIR POR SEGUNDA VEZ APODERADO

Teniendo en cuenta, el informe de secretaria y revisada la actuación pertinente, considera este estrado judicial, que no es admisible acceder a tener por notificada a la parte pasiva, pues para los efectos de la notificación y como lo ha recalcado la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, que “*se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos*”<sup>1</sup>; tramite que a la fecha no ha trascendido en los términos decantados por la citada alta corporación pues se reitera, la notificación bien sea de una demanda o una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida, cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

Ahora bien, al revisar el memorial allegado por la parte demandante, se observa que se remitió mensaje de datos a la dirección de correo electrónico [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) el día 16 de septiembre de 2022 a las 10:20 am, desde el correo electrónico [gerencia@postal.com.co](mailto:gerencia@postal.com.co) propiedad de POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA, sin embargo al analizar la imagen aportada de acuse de recibo, se observa que la notificación, se presume enviada de la dirección electrónica de este despacho, situación que no es cierta, y además que se remitió nuevamente al correo electrónico que en el auto interlocutorio No. 605 de nueve de septiembre del corriente, se le había aclarado que no era el pertinente, dado que en esa dirección solo se reciben mensajes provenientes del dominio de la Rama Judicial; es decir que provengan directamente de los despachos judiciales, según el mensaje de respuesta automática y se le indicó que cualquier comunicación debería ser radicada a la dirección de correo electrónico [contactenos@valledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@valledelcauca.gov.co)

En este orden de ideas no es de recibo, aprobar la notificación aportada por activa, dado que la parte demandada aún no acusa recibo del mensaje de datos, toda vez, que son muy claros a anotar en su mensaje de respuesta que cualquier notificación allegada a esa dirección de correo que no provenga directamente de la Rama

<sup>1</sup> Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01030-00.- A.T. MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. Junio 4 de 2020. -Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20. Corte Suprema de Justicia Sala Civil.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Judicial o Procuraduría no será atendida, pues es un canal exclusivo para dichas entidades.

En consideración a lo anterior el despacho requiere a la parte actora para que proceda a la notificación al extremo pasivo a la dirección de correo electrónico pertinente esto es [contactenos@valledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@valledelcauca.gov.co) y aporte el acuse de recibo en caso que utilice los medios tecnológicos permitidos para este tipo de actuación, So pena de la aplicación de la contumacia de que trata el artículo 30 parágrafo 1º del C.P.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** por segunda vez al apoderado por activa, a la parte actora para que proceda a la notificación al extremo pasivo a la dirección de correo electrónico pertinente y aporte el acuse de recibo en caso que utilice los medios tecnológicos permitidos para este tipo de actuación. So pena de la aplicación de la contumacia de que trata el artículo 30 parágrafo 1º del C.P.L.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 145

Hoy octubre 11 de 2022 se notifica el presente auto  
por ESTADO, fijado a las 08:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00f90a735c8f4887537f2ceffb10c53a9de5e0c9151a6ba7363c1b7897f7e92**

Documento generado en 10/10/2022 01:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**